

Expte.

DI-2130/2016-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

Zaragoza, a 22 de diciembre de 2016

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 25 de julio de 2016 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, el Sindicato Confederación General de Trabajadores (CGT), hacía referencia a la situación de los trabajadores de la empresa pública SARGA y exponía lo siguiente:

“Acudimos al Justicia de Aragón y le hacemos llegar por la presente estas dos cuestiones, que afectan gravemente a nuestra dignidad como trabajadores y como ciudadanos aragoneses, al ver como las leyes, y las proposiciones no de ley que se mencionan a continuación, y que nos afectan directamente, son quebrantadas sin ningún pudor por el gobierno de Aragón. Es por esto que solicitamos su intervención.

En primer lugar:

Como la ley de montes de Aragón dice en su artículo 102 recientemente modificado:

Modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón. El apartado 1 del artículo 102 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 3/2014, de 29 de mayo, queda redactado como sigue:

«1. El departamento competente en materia de medio ambiente promoverá anualmente las medidas convenientes para conseguir que se alcance una estabilidad laboral de doce meses, en atención a las diferentes tareas de gestión forestal, en las cuadrillas forestales y de espacios naturales protegidos integradas en la entidad instrumental correspondiente, priorizando el uso de esta plantilla para la contratación de otras prestaciones.»

Las cuadrillas forestales contratadas por SARGA por encargo de la DGA trabajan una media de 6 meses al año, esta situación se viene repitiendo desde hace años, por lo que no se hace ningún esfuerzo por parte de la administración para conseguir esa estabilidad de la que habla la ley, lo que consideramos un fraude, además de una falta de respeto.

En segundo lugar:

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 6 y 7 de noviembre de 2014, con motivo del debate de la Proposición no de ley número 240114, relativa al reconocimiento de la categoría profesional de bombero forestal para el personal integrante del operativo de extinción de incendios forestales, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, conscientes de la esencial labor que desarrolla

el personal integrante del operativo de extinción de incendios forestales, contratado por la empresa pública Sarga, y la necesidad de reforzar la cualificación profesional de ese colectivo, instan al Gobierno de Aragón a que en el plazo de seis meses realice las actuaciones necesarias, directamente o cursando las oportunas instrucciones a la empresa Sarga, incluida la negociación con los representantes de los trabajadores, para su reconocimiento como bomberos forestales, siempre y cuando reúnan las aptitudes apropiadas, no suponga sobre coste salarial para la Administración autonómica y no se pierda eficiencia en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Asimismo, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno de España para que en el plazo de seis meses realice las actuaciones necesarias, directamente o cursando las oportunas instrucciones a la empresa TRAGSA, incluida la negociación con los trabajadores de las Brigadas de Refuerzo Contra Incendios Forestales (BRJF), para su posible reconocimiento como bomberos forestales.

Tras vencer el plazo para el cumplimiento de esta medida y no verse aplicada, seguimos a día de hoy contratados como peones, por lo que creemos que se está cometiendo una injusticia con este colectivo de trabajadores, que se juega la vida en el desarrollo de su trabajo.”

Segundo.- Examinado el escrito de queja, y asignada su tramitación al Asesor Víctor Solano, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse a los Departamentos de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Presidencia del Gobierno de Aragón solicitando que informasen al respecto.

Tercero.- Con fecha 10 de noviembre de 2016 el Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón remitió informe en el que señalaba, literalmente, lo siguiente:

“...

En relación con el punto 2, enviado a este Departamento de Presidencia y relativo al cumplimiento de la Proposición no de Ley 240/14, sobre el reconocimiento de la categoría profesional de bombero forestal para el personal integrante del operativo de extinción de incendios forestales, aprobada por el Pleno de las Cortes en la pasada legislatura, le significo que las Proposiciones no de Ley son iniciativas de orientación e impulso de la vida política, sin rango de Ley, de cuyo incumplimiento únicamente podrían derivarse responsabilidades de carácter político. Estas iniciativas únicamente tienen vigencia en la legislatura en la que se aprueban y decaen en el momento en que cambia el parlamento que las aprobó como consecuencia de un cambio de legislatura.

No obstante, le informo que en este momento se encuentra pendiente de ser incluida en el orden del día de una sesión plenaria, la Proposición no de Ley 328/2016, presentada con fecha 7 de septiembre de este mismo año por el Grupo parlamentario Podemos Aragón, cuya parte dispositiva dice textualmente lo siguiente:

Las Cortes de Aragón, conscientes de la esencial labor que desarrolla el personal integrante del operativo de extinción de incendios forestales contratado por la empresa pública Sarga, y la necesidad de reforzar la cualificación profesional de ese colectivo, instan al Gobierno

de Aragón a que en el plazo de dos meses realice las actuaciones necesarias, directamente o cursando las oportunas instrucciones a la empresa Sarga, incluida la negociación con los representantes de los trabajadores, para su reconocimiento como bomberos forestales”.

Cuarto.- El 14 de noviembre de 2016 el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón remitió informe del siguiente tenor:

“ ...

2. El artículo 102.1 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre establece: 1. El departamento competente en materia de medio ambiente promoverá anualmente las medidas convenientes para conseguir que se alcance una estabilidad laboral de doce meses, en atención a las diferentes tareas de gestión forestal, en las cuadrillas forestales y de espacios naturales protegidos integradas en la entidad instrumental correspondiente, priorizando el uso de esta plantilla para la contratación de otras prestaciones.

Conforme al literal del precepto resulta claro que no se trata de un mandato general e ilimitado en su aplicación, sin que fije tampoco una fecha límite para lograr tal implantación, ni mucho menos que la misma sea totalmente efectiva en 2016.

Dicho mandato establece, de hecho, un recorrido progresivo, al supeditarlo a tendencias "anuales".

La evidencia de que no se perfila como universal, es que ni cita a la totalidad de elementos de la empresa pública SARGA, ni a la totalidad de las cuadrillas o dispositivos de prevención y extinción de incendios forestales.

3. Por tanto, la previsión en cuestión debe entenderse coherente con el resto de mandatos de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de otros preceptos normativos, y de la disponibilidad presupuestaria habilitada por las Cortes de Aragón que también aprobaron dicha modificación. Cabe así citar la Ley 1/2016, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, que ha recogido un importe económico de 15.569.962,86 € para el operativo de prevención y extinción de incendios forestales de SARGA, superior al del ejercicio 2015 (por tanto, "tendente" al cumplimiento ese mandato), pero desde luego muy inferior al necesario para poder contratar a la totalidad de cuadrillas de Aragón contratadas por la empresa SARGA, durante 12 meses.

Así mismo cabe indicar que durante 2016, una cuadrilla helitransportada se encuentra contratada durante 12 meses, que se ha ampliado a 10 meses la contratación del resto de cuadrillas helitransportadas de Aragón, y que se ha ampliado el periodo de contratación de otras cuadrillas, 7 cuadrillas terrestres (sobre un total de 65 CT), que dan como resumen en su contratación global anual:

- Que las cuadrillas helitransportadas trabajan prácticamente todo el año, habiendo incrementado su periodo en 2016.*
- Que la mayoría de las cuadrillas terrestres dobles trabajan ocho o más*

meses al año (hasta 270 días).

- Que las cuadrillas terrestres simples trabajan entre 6 y 8 meses al año, habiendo incrementado este periodo en 2016'.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley 15/2006, de 28 diciembre, de Montes de Aragón, establece en el artículo 8 que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la determinación y ejecución de la política forestal y la protección, defensa, administración y gestión de los montes, sin perjuicio de las competencias propias de las restantes Administraciones públicas en materia forestal. Así, son competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre otras, *“la elaboración de la política forestal y la aprobación de los planes de actuación de la Comunidad Autónoma en materia de montes y de los instrumentos de gestión forestal”*, así como *“la prevención y lucha contra los incendios forestales y las actuaciones en materia de sanidad forestal”*.

En el ámbito de la prevención y extinción de los incendios forestales, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 99, *“la prevención y extinción de los incendios forestales mediante la coordinación de los planes comarcales de prevención y la organización del operativo para su extinción, incluyendo el sistema de vigilancia y detección, así como la investigación de las causas de los incendios forestales”*.

En línea con dichas funciones, el artículo 102 se refiere a las medidas preventivas a desarrollar por la Administración autonómica y señala, literalmente, lo siguiente:

“El departamento competente en materia de medio ambiente promoverá anualmente las medidas convenientes para conseguir que se alcance una estabilidad laboral de doce meses, en atención a las diferentes tareas de gestión forestal, en las cuadrillas forestales y de espacios naturales protegidos integradas en la entidad instrumental correspondiente, priorizando el uso de esta plantilla para la contratación de otras prestaciones”.

Por último, la Disposición Transitoria Octava indica que *“el departamento con competencia en la materia revisará periódicamente el modelo del operativo de prevención y extinción de incendios forestales de manera que se adecue a las necesidades y disponibilidades existentes”.*

Segunda.- Según los Estatutos Sociales de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental S.L.U. (SARGA), ésta constituye un medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus organismos públicos dependientes y de cuantas otras Administraciones Públicas ostenten parte de su capital social, y está obligada a realizar los trabajos que éstas le encarguen en las materias señaladas en su objeto social.

Entre dichas materias, el artículo 2 incluye la prevención y lucha contra incendios forestales. En este ámbito, SARGA, como entidad sucesora de la extinta SODEMASA, viene gestionando por encargo del Departamento competente en la materia las cuadrillas y dispositivos de prevención y extinción de incendios forestales.

Tercera.- En este contexto, con fecha 25 de julio de 2016 se interpuso queja ante esta Institución en la que se planteaban dos peticiones en relación con el personal adscrito a la referida empresa pública que desarrolla las tareas de prevención y extinción de incendios:

a) Que se impulsen las medidas para alcanzar el objetivo de estabilidad laboral de las cuadrillas forestales y de espacios naturales protegidos marcado en el artículo 102 de la Ley de Montes de Aragón.

b) Que le Gobierno de Aragón impulse las actuaciones oportunas para el reconocimiento de la categoría profesional de bombero forestal para el personal integrante del operativo de extinción de incendios forestales.

Cuarta.- Respecto a la segunda cuestión, señala el Departamento de Presidencia en su informe que la Proposición no de Ley 240/14, en la que por primera vez las Cortes instaron al Gobierno de Aragón a realizar las actuaciones para el reconocimiento como bomberos forestales del personal del operativo de extinción de incendios forestales, tuvo vigencia en la legislatura en que se aprobó, habiendo decaído al cambiar el parlamento que la aprobó como consecuencia de un cambio de legislatura.

No obstante, señala igualmente que *“en este momento se encuentra pendiente de ser incluida en el orden del día de una sesión plenaria, la Proposición no de Ley 328/2016, presentada con fecha 7 de septiembre de este mismo año por el Grupo parlamentario Podemos Aragón, cuya parte dispositiva dice textualmente lo siguiente:*

Las Cortes de Aragón, conscientes de la esencial labor que

desarrolla el personal integrante del operativo de extinción de incendios forestales contratado por la empresa pública Sarga, y la necesidad de reforzar la cualificación profesional de ese colectivo, instan al Gobierno de Aragón a que en el plazo de dos meses realice las actuaciones necesarias, directamente o cursando las oportunas instrucciones a la empresa Sarga, incluida la negociación con los representantes de los trabajadores, para su reconocimiento como bomberos forestales”.

Consta a esta Institución que dicha proposición no de ley está en proceso de tramitación parlamentaria. Por consiguiente, y en atención a las funciones encomendadas al Justicia de Aragón por el Capítulo IV del Título II del Estatuto de Autonomía de Aragón y por su ley reguladora, no procede que entremos al análisis de la cuestión planteada.

Quinta.- Respecto a la primera cuestión planteada, indica el escrito de queja que *“las cuadrillas forestales contratadas por SARGA por encargo de la DGA trabajan una media de 6 meses al año, esta situación se viene repitiendo desde hace años”*; por lo que solicita un mayor esfuerzo por parte de la Administración para conseguir la estabilidad pretendida por la Ley.

Al respecto, señala la Administración, en primer lugar, que a la vista del tenor literal del artículo 102.1 de la Ley 15/2006 no estamos ante un *“mandato general e ilimitado en su aplicación”*, y que no se fija *“una fecha límite para lograr tal implantación, ni mucho menos que la misma sea totalmente efectiva en 2016”* A continuación, informa de las medidas adoptadas para alcanzar dicho objetivo:

- Las cuadrillas helitransportadas trabajan prácticamente todo el año.

- La mayoría de las cuadrillas terrestres dobles trabajan ocho o más meses al año (hasta 270 días).
- Las cuadrillas terrestres simples trabajan entre 6 y 8 meses al año, habiendo incrementado este periodo en 2016.

Sexta.- Al respecto, debemos señalar, en primer lugar, que, en efecto, el artículo 102.1 de la ley de Montes de Aragón establece un objetivo a alcanzar en el tiempo. Señala dicho precepto que la administración *“promoverá anualmente las medidas convenientes para conseguir que se alcance una estabilidad laboral de doce meses, en atención a las diferentes tareas de gestión forestal, en las cuadrillas forestales y de espacios naturales protegidos integradas en la entidad instrumental correspondiente”*. Tal y como señala la Administración, no estamos ante un mandato que establezca una fecha límite para lograr tal implantación.

No obstante, no podemos obviar que la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón entró en vigor el 30 de enero de 2007. Lleva, por consiguiente, casi diez años vigente; un tiempo que entendemos razonable para alcanzar el objetivo marcado.

En segundo lugar, debemos señalar que valoramos positivamente los esfuerzos desarrollados por la Administración para alcanzar el objetivo de estabilidad consignado en la norma, y somos conscientes de la necesidad de ser coherentes con otros preceptos normativos y de la disponibilidad presupuestaria habilitada por las Cortes de Aragón, a la que se alude en el informe. No obstante, el objetivo perseguido por la ley (la protección del patrimonio forestal de Aragón), el respeto a los derechos e intereses de los trabajadores afectados y el propio principio de legalidad nos llevan a sugerir a ese Departamento que continúe promoviendo las medidas para alcanzar la

estabilidad laboral de doce meses en las cuadrillas forestales y de espacios naturales protegidos lo antes posible, cumpliendo con ello el objetivo marcado en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón debe continuar promoviendo las medidas para alcanzar la estabilidad laboral de doce meses en las cuadrillas forestales y de espacios naturales protegidos lo antes posible, cumpliendo con ello el objetivo marcado en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.